

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de 2023. A despacho para proveer sobre la contestación de la demanda y el escrito de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada y el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00094-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada dentro del término de traslado en escrito anterior contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, de los hechos de la demanda se establece que se fundamenta en la falta de pago de los cánones causados en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

El inciso segundo del **numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.** señala:

"si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel".

Y, el **inciso tercero del artículo 384 del C.G.P** establece:

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

Con el escrito que antecede, la parte demandada allegó como prueba el recibo de pago de los cánones causados desde el mes de **agosto de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 19.600.000)**, consignados a órdenes del Banco Agrario y por cuenta del presente proceso, conforme lo previsto en la norma transcrita.

Por lo expresado, el juzgado

RESUELVE:

Primero: OÍR en el presente proceso a la parte demandada a fin de garantizar el derecho fundamental a la defensa. Y en tal sentido, por secretaría se le dará el trámite pertinente a la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas.

Segundo: RECONOCER personería al abogado **GOVER GAVIRIA RUEDA**, C.C. No. 16.723.711 y portador de la T. P. No. 115.424 del C. S.J, para actuar como apoderado judicial del demandado de conformidad a los términos del poder conferido, quien se encuentra vigente en el registro de abogados.

Tercero: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita dar continuidad con las etapas siguientes, en razón a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, al cual se le dará el respectivo trámite en su debida oportunidad.

Cuarto: NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29307a9921bfa495aae08bda688c61bf4b5b01694ca8495099b6fd024c3bb8b1

Documento generado en 27/09/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>